

PROCED: Procedimiento Sancionatorio. Rol D-068-2023.

MAT: En lo principal: Se solicita a la Superintendencia que oficie a Sernageomin para que dé cuenta de las gestiones realizadas, fijando un plazo al efecto. Primer Otrosí: Se dé curso progresivo a los autos.

SRA. SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

María Nora González Jaraquemada, abogada, en representación de la Universidad de Chile- Facultad de Ciencias Agronómicas de dicha Casa de Estudios Superiores-, *en procedimiento administrativo sancionador contra “Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú” y “Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú”*, como consta en el **expediente sancionatorio D-068-2023**, a la Superintendente del Medio Ambiente, respetuosamente señalo lo siguiente:

Que, con fecha 01 de diciembre del año 2023, esta Superintendencia dictó la Resolución Exenta N°6, donde resolvió oficiar a dos Organismos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental, por un lado a la Ilustre Municipalidad de Maipú y al Servicio Nacional de Geología y Minería.

Respecto a la Ilustre Municipalidad de Maipú, se solicitó informar las actividades de fiscalización y sus resultados, los partes cursados, y las resoluciones o decretos dictados respecto de Minera Imperial SpA desde el año 2018 a la fecha.

Así como también, respecto al **Servicio Nacional de Geología y Minería** se solicitó la remisión de los Formularios E-300 sobre estadística de producción minera y metalúrgica presentados por Minera Imperial SpA entre los años 2021 a la fecha, así como la Resolución que aprueba el Plan de Cierre presentado por la empresa, y los expedientes con los que se ingresó la solicitud de aprobación del plan de explotación y del mencionado Plan de Cierre, presentados por Minera Imperial SpA.

A partir de lo anterior, en razón al plazo transcurrido a la fecha, ya que han pasado aproximadamente cuatro meses desde que se dictó la última resolución, y del principio de

celeridad, consagrado en el artículo 7 de la ley N°19.880, “*Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión*” (énfasis agregado), se solicita a esta Superintendencia oficiar al Servicio Nacional de Geología y Minería para que dé cuenta sobre las gestiones realizadas para obtener la información solicitada en la Resolución Exenta N°6/2023 y remita los antecedentes requeridos por este servicio, a fin de poner término a la suspensión de este procedimiento administrativo sancionatorio, que se extiende por largo tiempo, en perjuicio de los denunciantes.

Por esta misma razón, resulta imperativo se aperciba al servicio oficiado a hacer entrega de los antecedentes requeridos por esta Superintendencia dentro de un breve plazo.

POR TANTO,

Solicito respetuosamente a la Sra. Superintendente del Medio Ambiente: oficiar al Servicio Nacional de Geología y Minería, a efectos de exigir la entrega a esta SMA de los antecedentes requeridos, fijándole plazo al efecto.

PRIMER OTROSÍ: Se solicita a esta Superintendencia dar curso progresivo al procedimiento administrativo sancionatorio de autos, pues se torna totalmente necesario e indispensable que la autoridad se pronuncie sobre la ejecución del proyecto de extracción de áridos sin contar este con una Resolución de Calificación Ambiental favorable, siendo esta infracción una que la Ley Orgánica de esta Superintendencia, en su artículo 36 letra A, califica como Gravísima, debido a que el daño provocado por el desarrollo del proyecto no es susceptible de reparación.